

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Los suscritos **DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamientos Interno del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Código Penal del Estado, tipifica aquellas conductas que por su gravedad son consideradas como delito, para el efecto de que el sujeto activo de los hechos delincuenciales sean sancionados en la mayoría de los casos privado de su libertad para el efecto de su readaptación social.

Sin embargo, el Código Penal establece en su artículo 35 que los menores de 16 años son inimputables; es decir, que no se les podrán aplicar las sanciones contenidas en la citado cuerpo de leyes.

La Ley del Sistema de Justicia Juvenil para el Estado de Tamaulipas, tiene por objeto regular la función del Estado en la investigación, integración, resolución y ejecución de las medidas de tratamiento interno y externo, de los menores que incurran en alguna conducta típica para las leyes penales vigentes.

El artículo 4 de la Ley del Sistema de Justicia Juvenil para el Estado de Tamaulipas, en sus apartados 1° y 4 ° ordena:

1. Son sujetos de esta ley las personas mayores de once y menores de dieciséis años, cuya conducta se encuentre descrita como típica en la legislación penal del Estado.

4. Las personas menores de once años a quienes se señale como presuntos responsables de un ilícito penal serán canalizados a las instituciones de asistencia social que se ocupen de prestar atención a los menores en situación especialmente difícil. En dicho ámbito se establecerá la asistencia que se brindará al menor, considerándose la situación de vulnerabilidad en que se encuentre.

De lo anterior se desprende que aquellas personas que son menores de 16 años, serán juzgados y sancionados por sus conductas ilícitas de conformidad con la citada ley de justicia juvenil, para que en el caso de que sean encontrados culpables sean reclusos a los Consejos Distritales de Justicia Juvenil.

La Ley de la materia en justicia juvenil establece que los menores de 11 años presuntos responsables de un ilícito penal serán canalizados a las instituciones de asistencia social que se ocupen de prestar atención a los menores en situación especialmente difícil; es decir, serán turnados a una institución de asistencia social denominadas MECED.

El programa de Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles, tiene como propósito principal desarrollar proyectos y acciones para que los niños y niñas que trabajan o están

en alguna situación de riesgo, tengan posibilidades de ayuda y superación para ofrecerles una alternativa de desarrollo personal

El fin de las Instituciones de asistencia social es el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza y cualesquiera otros fines análogos, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiados.

Consideramos que el objeto de las instituciones y programas MECED, tienen como finalidad el de lograr la superación personal de los menores que por circunstancias de la vida e inclusive de la propia fortuna, se encuentran en una situación desfavorable, se trata entonces de menores que tienen una buena conducta a los que se les ayuda para que puedan tener una vida digna en un futuro.

Uno de los problemas que se dan en estas instituciones es el relativo a que le son canalizados menores que han cometido algún delito quienes generan malos ejemplos para los menores en situaciones difíciles, ya que en muchas ocasiones son lastimados o agredidos por aquellos menores que demuestran tendencias delictivas. El objeto de las instituciones y programas MECED no es el de ayudar a menores con problemas de conducta, sino proporcionar ayuda a los niños y niñas que se encuentran en una situación desfavorable para un mejor desarrollo personal.

Estimamos que el permitir la convivencia de los niños MECED con menores infractores, se violenta disposiciones de la Ley de Para el Desarrollo Familiar, pues se afecta su seguridad emocional, la formación moral y espiritual, aspectos de la protección de los menores de conformidad con los apartados 1 y 2 del citado ordenamiento jurídico que a la letra dispone:

ARTICULO 14.-

1.- La protección del menor deberá ser integral en todos los períodos evolutivos de su vida, inclusive la etapa prenatal que comienza desde el momento de la concepción, así como en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social, cultural y jurídico.

2.- El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los cuidados que el desarrollo evolutivo del menor demanden, el ambiente adecuado y la recreación, son aspectos esenciales de la protección integral del menor.

El fin de esta propuesta es la de proteger el buen desarrollo de los menores que sin tener problemas de conducta se encuentran en situaciones desfavorables, ya que al convivir con menores infractores, se perjudica su buen desarrollo emocional, moral y psicológico, al aprender malas conductas o ser agredidos por menores que hayan cometido algún delito considerado como grave.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL APARTADO 4 DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el apartado 4 del artículo 4 de la Ley del Sistema de Justicia Juvenil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.-

4. Las personas menores de once años a quienes se señale como presuntos responsables de un ilícito penal que no sea considerado grave, serán canalizados a las instituciones de asistencia social que se ocupen de prestar atención a los menores en

situación especialmente difícil. En dicho ámbito se establecerá la asistencia que se brindará al menor, considerándose la situación de vulnerabilidad en que se encuentre.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. Congreso del Estado. Cd. Victoria, Tam., febrero 23 de 2005.

Firman los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.